



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00923

Asunto: Da traslado a tacha de falsedad. Aplaza audiencia para darle trámite a la tacha de falsedad.

En el presente proceso estaba programada la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el 19 de mayo de 2022, sin embargo, considera el despacho que no es posible llevarla a cabo por las razones que se expresan a continuación:

Dentro de la contestación de la demanda, la parte demandada reiteró en diversas oportunidades que no firmó la carta de instrucciones del pagaré objeto de recaudo y que la firma y huella no coinciden con la suya, al igual solicitó: **"SE ORDENE PRUEBA GRAFOLÓGICA PARA ESTABLECER LA VERACIDAD DE LA FIRMA Y HUELLA del señor CASTAÑO RESTREPO, DE LA CARTA INSTRUCCIONES Y DEL PAGARÉ DE OCTUBRE 04 DE 2019, CON EL FIN DE ESTABLECER LA IDONEIDAD DEL TÍTULO"** y entre otras solicitudes **"SE ORDENE a la parte DEMANDANTE APORTAR EL PAGARÉ ORIGINAL correspondiente a la CARTA DE INSTRUCCIONES de octubre 04 de 2019 (PAGARÉ A000632939)"**.

Establece el artículo 270 del CGP, que quien tache un documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir pruebas para su demostración y de la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia, surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.

Como puede observarse, en el trámite de tacha de falsedad se requiere decretar en el proceso un cotejo pericial de la firma o manuscrito, sin embargo, aunque la parte demandada no fue expresa al proponer la tacha, de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito se deducía tal aspecto.

En este orden de ideas, considera el despacho que es necesario dar trámite a la tacha de falsedad, la cual se extrae con total claridad del escrito de excepciones de mérito.

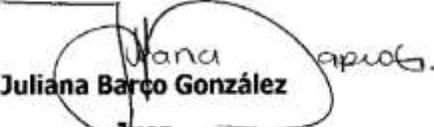
Entonces, se pone en traslado por el término de 3 días la tacha de falsedad propuesta por la parte demandante en el hecho tercero de la demanda, para lo fines contemplados en el artículo 270 inciso 4 del CGP.

Se requiere a la parte demandante para que en el mismo término presente el original del pagaré **A000632939** y la carta de instrucciones solicitada con el objeto de efectuar el respectivo cotejo de firmas (Art 270 inciso 2 del CGP). Se advierte que, de no hacerlo en el término de 30 días, se terminará el proceso por desistimiento tácito (Art 317 del CGP).

Se advierte que, aunque este pagaré no es el que se está ejecutando en el proceso, lo cierto es que fue el que le dio origen a una eventual refinanciación y suscripción del pagaré que se ejecuta.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma y se fijará nueva fecha para practicar las pruebas decretadas y las que se decreten en la tacha y adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 19 mayo 2022, la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00  
a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be2e3679be0a567b17c64eff3820b7acc0d663fa4d603fd57e353d05aaaad38**

Documento generado en 18/05/2022 01:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**